



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2020-4146-SPA-3261

No. Folio: PAOT-05-300/200-16982 -2022

recibieron atención médica veterinaria. Derivado de todo lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: Actualizar vacunación y desparasitación y aumentar los momentos de esparcimiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó vía oficio a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, mayor información sobre los hechos de maltrato señalados en su denuncia; a lo que mencionó que los actos denunciados continuaban.

Por lo que, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido, donde desde vía pública se pudo constatar la existencia del ejemplar canino Husky, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones ni enfermedades o deshidratación, temor o estrés, atado con una cadena que le permite tener movilidad, observando además que, cuenta con una casa de madera, así como agua a libre acceso, asimismo, la persona que atendió la visita señaló que ya es sacado a pasear, y en relación al otro ejemplar, mencionó que se lo llevaron sus responsables, motivo por el cual, al momento de la diligencia, no se encontraba en el domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Santiago Ahuizotla, número 64, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente les proporcionan los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

--RESUELVE

PRIMERO.— Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. —————

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, V, X, C, fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

mo 51 fraccion XXII de su Reglamento


Alonso Grández


CITY OF MEXICO
C.I.D.U.D.O.F.M.E.X.I.C.O


T E R C E R O
D E L A V E R B A
C I U D A D D E M E X I C O

KCH/DHA/CLCR



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4146-SPA-3261

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16982 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXI, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4146-SPA-3261** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, un tipo husky y un pug, los cuales se encuentran en un patio, a la intemperie, amarrados con una cadena corta que no les permite desplazarse, a los animales se les observa la cadera y las costillas por falta de alimento, también en ocasiones los golpean [en el inmueble ubicado en calle Santiago Ahuizotla, número 64, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Santiago Ahuizotla, número 64, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble en cuestión, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien refirió contar con dos caninos, con las siguientes características:

- Canino, macho, raza Siberian Husky, adulto, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones, heridas ni signos de enfermedad.
- Canino, hembra, raza Pug, adulta, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones, heridas ni signos de enfermedad.

Ambos caninos se encontraron atados con cadenas, en relación a la longitud de estas, su responsable refirió que al estar ubicados en el paso de varios habitantes del inmueble, no le es posible alargarlas más, a fin de evitar problemas; asimismo, cuentan con una casa de madera debajo de una zona techada, la cual ocupan para su descanso y resguardo, encontrándose limpio. A dicho de su responsable, son soltados por ratos para que deambulen libremente en el patio del inmueble, aunado que el husky es sacado a pasear. En relación a la alimentación, su responsable les proporciona croquetas y comida casera, dos a tres veces al día y agua a libre acceso. En relación a los hechos denunciados, manifestó que anteriormente sus caninos enfermaron, al comer algo que se encontraba cercano a ellos, a lo cual

